REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA.

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Decide el despacho lo correspondiente a la admisión o rechazo de la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL,** que promueve por medio de abogado el señor: **WILFREDO GALINDO VILLALBA**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Atendiendo la falencia de los requisitos de forma (Art 90 CGP) que se observaron en la demanda anteriormente citada, se dispuso su inadmisión, significándole a la parte interesada debía subsanarla en cinco (5) días como lo prevé la ley[1].

El auto fue notificado por estado número 060 el 15 de junio de 2022, de manera que los cinco (5) días, entiéndase hábiles, corrieron desde el 16 de junio de 2022 hasta el 23 de junio de 2022. La demanda no fue corregida o subsanada en ese lapso, por lo que se hace imperioso decretar su rechazo, ordenar la entrega de los anexos sin necesidad de desglose[2].

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

1.- **RECHAZAR** la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL,** que promueve por medio de abogado el señor: **WILFREDO GALINDO VILLALBA** en contra del señor **MARIO ANDRES OROZCO STERLING,** con base en los anteriores considerandos.

2.- DEVOLVER a los interesados los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NORA LILIANA OROZCO QUINTANA

[1] Art 90 CGP.
[2] Ídem.

NOTIFICACION POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 069.

HOY 05 JUL. 2022

SECRETARIO(A) MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MENA
ABOGADO

FIRMA: